

Al: **Consejo del Poder Judicial (CPJ)**
Comité de Compras y Licitaciones

CC: **Dra. Yokasta Guzmán Santos**, Directora de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, (DGCP).

Asunto: **“Impugnación”** a la Licitación Pública Nacional LPN-CPJ-11-2017.

Referencia: Licitación Pública Nacional para la *adquisición de equipos informáticos e impresoras con sus tóneres genéricos*, de Ref. No. LPN-CPJ-11-2017.

Anexos: 1. Copia del el Acta de Adjudicación No. 48426, emitida el día 31 de agosto del 2017, por el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial (CPJ).
2. Copia del formulario de la oferta económica presentada por la empresa OMEGA TECH, S.A. en el proceso de licitación del CPJ de referencia.
3. Copia de la comunicación remitida al CPJ por la empresa OMEGA TECH, S.A., de fecha primero (1ro) de septiembre del 2017.

Distinguidos:

El presente documento constituye la presentación formal del Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **OMEGA TECH, S.A.**, frente a la Licitación Pública Nacional LPN-CPJ-11-2017 para la adquisición de equipos informáticos e impresoras con sus tóneres genéricos en el Consejo del Poder Judicial. Esta impugnación está amparada en la sección 5.8 del Pliego de Condiciones específicas del proceso de Referencia dentro del Capítulo V de Apertura y Validación de Ofertas, así como en Capítulo II sobre Reclamos, Impugnaciones y Controversias de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 26 de enero del año 2010.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto 2006; modificada por la Ley No. 499-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12 del 06 de Septiembre del año 2012.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas (PCE) del citado proceso.

VISTA: La Oferta Económica de la empresa **OMEGA TECH, S.A.** del proceso.

VISTA: El Acta de Adjudicación No. 48426, emitida por el Consejo del Poder Judicial (CPJ), en fecha 31 de agosto del 2017, con respecto al proceso.



VISTA: La comunicación remitida al CPJ por la empresa OMEGA TECH, S.A., de fecha 1ro. de septiembre del 2017, a los fines de que el Comité de Compras y Licitaciones del CPJ nos justifique los parámetros de evaluación para la adjudicación a varios Lotes.

CONSIDERANDO: Que la empresa **OMEGA TECH, S.A.** es una sociedad que se encuentra organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 122-02152-3, con domicilio y asiento social en la Avenida John F. Kennedy, No. 85, Los Prados, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, debidamente representada por su gerente el señor **ALVIN EMILIO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1791530-6, domiciliado y residente en la Avenida John F. Kennedy, No. 85, Los Prados, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana; con la finalidad de participar en el proceso de referencia y quien mediante el presente documento reclama la verificación sobre la incoherencia en la adjudicación de los Lotes 5, 5.1, 6 y 6.1.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, constituyen el ordenamiento legal básico que regula y establece los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado; y en virtud de estas, nos vemos motivados a emitir la presente impugnación.

CONSIDERANDO: Que el citado proceso se trata de una Licitación Pública Nacional (LPN) con todas las características que este procedimiento implica, y no es un procedimiento especial por excepción que permita en el procedimiento algunas excepciones de la Ley, sustentados por una resolución de la máxima autoridad institucional, siempre y cuando existan razones que la justifican.

CONSIDERANDO: Que la empresa OMEGA TECH, S.A., posee calidad para presentar un reclamo contra la Licitación de Referencia, por ser oferentes en este proceso, al ser aceptada nuestra oferta por el Comité de Licitación del CPJ en fecha 4 de agosto del 2017, para ser evaluada, luego de ser requisada frente a todos los oferentes como testigos y así verificar que el contenido del mismo sea acorde con sus requerimientos, incluso obteniendo la ganancia de varios lotes lo que certifica que nuestra empresa cumplía con todos los requisitos legales requeridos. Además de ser facultados como oferentes, por el punto 5.8 del Pliego del Proceso de Referencia, a iniciar Reclamos, Impugnaciones y Controversias si no estamos conformes con su decisión u actuación.

CONSIDERANDO: Que nosotros, de conformidad con el inciso primero del artículo 67, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y con el punto 5.8 del Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación de Referencia, presentamos un reclamo oportuno, al encontrarse dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. Para lo cual, en el caso que nos compete, nos enteramos de la no elección de nuestra oferta en los Lotes 5, 5.1, 6 y 6.1 el día 31 de agosto del 2017, fecha en que fue notificada el Acta de Adjudicación No. 48426 de



dicho proceso. Siendo hoy 12 de septiembre del 2017, estando dentro del plazo de los 10 días hábiles, no obstante teniendo presente que el día miércoles 6 desde las 12:00 pm y el día jueves 7 completo, del mes de septiembre del presente año, fueron no laborables por el paso del "Huracán Irma".

CONSIDERANDO: Que, el procedimiento llevado a cabo en esta licitación, no debe violar los principios fundamentales de la Constitución, ni quebrantar ninguna Ley, por tanto, es obligación del Consejo del Poder Judicial (CPJ) como institución contratante guardar las formas y proceder conforme lo determina el marco legal establecido.

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 del mes de agosto del 2017, a las diez horas de la mañana (10:00 A.M.), fue llevado a cabo el acto de apertura pública de la licitación de referencia, conociendo todas la ofertas técnicas presentadas por los oferentes inscritos como interesados en participar. Al concluir el proceso de apertura, el CPJ procedió a evaluar las ofertas técnicas, y posteriormente procedió a la apertura de las ofertas económicas de aquellos oferentes que cumplieron con los requerimientos técnicos, siendo OMEGA TECH, S.A. adjudicado en los Lotes 2 y 4, por tener el mejor precio, lo que significa además que la empresa OMEGA TECH, S.A. cumplía con todos los requerimientos técnicos.

CONSIDERANDO: Que la sección 5.2 del Pliego de Condiciones en la parte que tiene que ver con la apertura de los sobres, deja claramente establecido que *"Solo se procederá a la apertura de la oferta económica (SOBRE B) de aquellos oferentes que hayan quedado habilitados en el proceso de verificación de la documentación contenida en el (SOBRE A)"*. Como es el caso de OMEGA TECH, S.A.

CONSIDERANDO: Que no obstante, la empresa OMEGA TECH, S.A. ofertar una propuesta más económica sobre los mismos productos correspondientes a los Lotes 5, 5.1, 6 y 6.1, el Comité de Compras y Licitaciones del CPJ procedió a adjudicar a la empresa DISTRIBUIDORA UNIVERSAL, S.A., que presentó una propuesta más costosa, sin especificar el criterio de evaluación del por qué escogió una propuesta más costosa que la presentada por OMEGA TCEH, S.A., si esta última cumplía con todos los requerimientos.

CONSIDERANDO: Que en la sección 5.6 del Pliego de Licitaciones Especificas del proceso de Referencia establece textualmente que *el Comité de Compras y Litaciones tomará en cuenta para la adjudicación a los oferentes cuyas propuestas cumplan con los requisitos y sean calificadas como la más conveniente para los intereses del Poder Judicial, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en el pliego de condiciones*. Al igual que lo establece el artículo 26 de la Ley 340- 06, el cual adicionalmente en su párrafo primero dice expresamente que: *"Cuando se trate de la compra de un bien o de un servicio de uso común incorporado al catálogo respectivo, se entenderá en principio, como oferta más conveniente la de menor precio"*. Es decir, que la adjudicación realizada a los Lotes 5, 5.1, 6 y 6.1, a una propuesta más costosa a la ofertada por OMEGA TECH, S.A., correspondiente a los mismos productos ofertados, en nada le es más conveniente ni beneficioso al CPJ. Por tanto, dicha adjudicación va en contra de los fines determinados en el Pliego de Licitaciones del CPJ del proceso y de la Ley de contrataciones misma.



CONSIDERANDO: En fecha 1ro de septiembre del 2017, la empresa OMEGA TECH, S.A. remitió una comunicación al Comité de Licitación del CPJ a los fines de se nos dé una justificación, se verifique, y en caso de que sea oportuno, se rectifique el error con respecto a los precios adjudicados a los lotes 5 - 5.1 y 6 -6.1, correspondiente a las “Impresoras HP Laserjet Enterprise 500 M506DN, Toner HP Laserjet CF287XC Black Contract Toner Cartridge, Impresoras HP Laserjet Enterprise 500 M506DN, Toner HP Laserjet CF287XC Black Contract Toner Cartridge”, respectivamente, a favor de la empresa DISTRIBUIDORA UNIVERSAL, S.A., en vista de que la propuesta económica presentada por dicha empresa es más costosa que la propuesta presentada por nuestra empresa OMEGA TECH, S.A.. Comunicación que fue recibida físicamente el mismo día, y acusada como recibido vía correo electrónico cinco días después de su remisión; más este Comité no emitió respuesta alguna sobre nuestra solicitud en ningún momento.

CONSIDERANDO: Que esta solicitud, es realizada por la facultad que nos otorga la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, en su artículo 26, párrafo II, parte *in fine* “La entidad contratante deberá, a solicitud expresa presentada por escrito del oferente cuya propuesta no haya sido seleccionada, facilitar información pertinente a la evaluación de su oferta.” ; ejercida a razón de la incoherencia en la elección de una propuesta más costosa, contrario a los fines que establece el Pliego de Condiciones de la Licitación de Referencia.

CONSIDERANDO: Que de manera comparativa, presentamos la diferencia en los precios ofertados en lotes donde se adjudica una oferta más costosa versus los precios ofertados por la empresa OMEGA TECH, S.A., donde queda reflejado que la propuesta de OMEGA TECH, S.A. es más económica.

Lote	Cantidad	Precio Unitario Omega Tech, S.A.	Precio Unitario de Distribuidora Universal, S.A.	Precio Total Omega Tech, S.A.	Precio Total Distribuidora Universal, S.A.
5	400	RD\$ 17,644.07	RD\$ 17,699.00	7,057,628.00	7,079,600.00
5.1	2,000	RD\$ 3,995.76	RD\$ 3,995.00	7,991,520.00	7,990,000.00
6	200	RD\$ 17,644.07	RD\$ 17,699.00	3,528,814.00	3,539,800.00
6.1	1,500	RD\$ 3,995.76	RD\$ 3,995.00	5,993,640.00	5,992,500.00
			TOTAL	24,571,602.00	24,601,900.00

* Precios sin ITBIS.

Precio Total de Omega Tech, S.A.: **RD\$24,571,602.00**

Precio Total de Distribuidora Universal, S.A.: **RD\$24,601,900.00**

La oferta de la empresa OMEGA TECH, S.A. es RD\$30,298.00 más económica.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Licitaciones del CPJ, en su sección 5.6 del Pliego de Condiciones de la licitación de referencia, establece que “podrá declarar adjudicatario a uno o varios oferentes, podrá adjudicar por renglones, o con otras variantes” **según convenga al interés institucional**, y por ningún motivo el interés institucional va a ser adjudicar por un monto mayor el mismo producto. No obstante, también establece en esa



misma sección que: “*En el caso de los renglones 5 y 6 correspondientes a impresoras se adjudicarán cada una en conjunto con su sub renglón de tóner es decir 5 con 5.1 y 6 con 6.1.*”, por tanto, el precio más conveniente debe de ser el monto más económico del resultado de la suma del renglón con su sub-renglón, tal y como presentamos en la tabla inmediatamente anterior como lo fue el precio ofertado por OMEGA TECH, S.A.

CONSIDERANDO: Que evaluación económica de los lotes 5, 5.1, 6 y 6.1 no fue del todo clara, ni está apoyada con la debida justificación del por qué escoger una propuesta más costosa sobre los mismos productos, razón por la cual, el representante de OMEGA TECH, S.A., envió una comunicación solicitando que rectifiquen el error o justifiquen escogencia de esa propuesta más costosa.

CONSIDERANDO: Que, al faltarnos información a ser entregada por el Comité de Licitaciones del CPJ, no podemos completar los argumentos que sustentan otras pretensiones adicionales que entendemos debe ser incluida en nuestra reclamación, por lo que, solicitamos un plazo de 10 días luego de entregada la información solicitada a los fines depositar la ampliación de nuestro reclamo, en base a las nuevas pruebas y así sustentar en su totalidad nuestras pretensiones.

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06, su Reglamento y el PCE nos otorgan el derecho o facultad de conocer las propuestas de los demás oferentes, así como el detalle de su calificación, información catalogada de dominio público, según establece el principio de transparencia, ***Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria.***

CONSIDERANDO: Que la entidad contratante tiene como objetivo principal en un proceso de licitación, buscar la oferta más conveniente que pueda cumplir con el proyecto propuesto, conforme al PCE, como así lo plasma el artículo 26 de la Ley 340-06: “*Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son: Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.*”

En este sentido, denotamos que el Comité de Licitaciones del CPJ no está tomando en cuenta la propuesta más conveniente para el interés general, debido a su método de evaluación y la no elección de una propuesta más económica. Denotando que nuestra propuesta cumplía al 100% con todos sus requerimientos como demostraremos en las ampliaciones de nuestra reclamación, basados en una propuesta mucho más económica que la propuesta ganadora.

CONSIDERANDO: Que no tendría ningún sentido licitar, si al final la institución que presenta una licitación escoge cualquier propuesta que cumpla con la parte técnica, sin importar su costo.



CONSIDERANDO: Que luego de analizar la situación presentada en este proceso de licitación y sus circunstancias, así como después de haber identificado la existencia de una discrepancia o nebulosa en la evaluación de la parte económica de los referidos lotes en la licitación, nos vemos obligados a advertir sobre las mismas y en consecuencia, intimamos muy encarecidamente la ponderación de un análisis legal, técnico y de razonamiento escueto al proceso de evaluación de las ofertas recibidas por el cual se está inclinándose esta licitación de manera evidente, como manda la Ley 340-06, procedimiento de evaluación de las propuestas recibidas.

Interponemos esta impugnación con motivaciones de reclamación, en vista de que se evidencian incoherencias y nulas motivaciones en la adjudicación de los lotes referidos, que no se apegan al fin institucional y el marco legal aplicable. Recalcamos entre estas irregularidades, el incumplimiento de los Principios generales a los procedimientos de contratación pública enumerados en el artículo 3 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley 449-06, como es el **Principio de razonabilidad**, donde se evidencia la poca o nula razonabilidad frente al pensamiento lógico la no elección de nuestra oferta económica, siendo nuestra oferta más económica que la adjudicada. Además de que nuestra empresa califica en sus necesidades al pie de la letra.

CONSIDERANDO: que el Comité de Licitaciones no realizó una correcta evaluación de la oferta económica de la empresa **OMEGA TECH, S.A.**, ni especifica el porqué de dicha descalificación tan irrisoria sobre el precio.

Aclaremos que la intención de esta impugnación es procurar el apego al marco legal aplicable a esta importante contratación pública, a la cual entendemos tenemos derecho de ser evaluados correctamente, por la forma debida.

Después de detalladas las irregularidad y violaciones a las leyes de contrataciones públicas, quedamos a la espera de una respuesta satisfactoria a nuestros reclamos.

Por medio de la presente notificamos al Consejo del Poder Judicial (CPJ), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, que la empresa **OMEGA TECH, S.A.**; debidamente suscrita por su Representante Legal emite la presente **IMPUGNACIÓN:**

PRIMERO: Solicitamos al Comité de Licitaciones del CPJ como entidad contratante, la respuesta a nuestros reclamos y la revisión del procedimiento de evaluación y calificación de nuestra oferta en los toos 5, 5.1, 6 y 6.1, por la institución que presenta la licitación de referencia, con la finalidad que sea corregido y reconsiderado conforme a la Ley, a la luz de la Dirección General de Contrataciones Públicas como órgano rector. Hacemos esta solicitud considerando la suspensión del proceso en tanto se corrijan las faltas para que sea llevado en total apego a la Ley No. 340-06, su Reglamento de Aplicación, los manuales de procedimientos del órgano rector y toda la normativa aplicable a esta licitación, y que esta licitación pueda ser llevada a cabo de un modo que realmente garantice la transparencia, la eficiencia y el fortalecimiento institucional.



Impugnación Licitación CPJ
Por OMEGA TECH, S.A.

En caso contrario de efectuarse la suspensión, requerimos la anulación del proceso parcialmente de conformidad con los lotes donde se percibieron la irregularidad, para que sea conocido conforme la Ley y siguiendo los procesos de lugar en la forma que corresponde.

SEGUNDO: Solicitamos un plazo de 10 días luego de entregada la información solicitada a la entidad contratante, a los fines de completar los argumentos que sustentan otras pretensiones adicionales que entendemos debe ser incluida en nuestra reclamación.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

Atentamente,


ALVIN E. JIMENEZ FERNANDEZ
Representante
OMEGA TECH, S.A.

